PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

Número **225**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMAXAC DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Amaxac de Guerrero, durante el ejercicio fiscal 2021, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir, de manera proporcional y equitativa, para los gastos públicos conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás Leyes aplicables; así como los ingresos que constituyan a fortalecer la hacienda pública municipal durante el ejercicio fiscal 2021.

Los ingresos estimados que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal 2021, serán los obtenidos conforme a los siguientes rubros de ingresos:

I. Impuestos.
II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
III. Contribuciones de Mejoras.
IV. Derechos.
V. Productos.
VI. Aprovechamientos.
VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.
X. Ingresos derivados de Financiamientos.

Para efectos de esta Ley se entenderá por:

a) **Administración Municipal:** Aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento y del municipio de Amaxac de Guerrero.

b) **Aprovechamientos:** Los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

c) **Autoridad Fiscal Municipal**: El Presidente y Tesorero Municipal.

d) **Ayuntamiento:** Al órgano colegiado del gobierno municipal que tiene máxima representación política y que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.

e) **Código Financiero:** El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

f) **Congreso del Estado:** El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

g) **Contribuciones de Mejoras:** Las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se beneficien de manera directa por obras públicas.

h) **Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:** Las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado, en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

i) **Derechos:** Las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las Leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

j) **Ejercicio Fiscal 2021:** El Comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2021.

k) **Impuestos:** Las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y, que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

l) **Ingresos Derivados de Financiamientos:** Los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

m) **Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:** Los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

n) **Ley de Ingresos**: La Ley de Ingresos del municipio de Amaxac de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021.

o) **Ley Municipal:** Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

p) **m.**: Metro lineal.

q) **m^2:** Metro cuadrado.

r) **m^3**: Metro cúbico.

s) **Municipio:** Municipio de Amaxac de Guerrero.

t) **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

u) **Presidencia de Comunidad:** Aquella que se encuentre legalmente constituida en el territorio del Municipio.

v) **Productos:** Los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.

w) **Tesorería:** La Tesorería del Municipio de Amaxac de Guerrero.

x) **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:** Los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

y) **UMA:** La Unidad de Medida y Actualización, que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las Leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanan de dichas Leyes.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

Los ingresos del Municipio, deberán pronosticarse y aprobarse por el cabildo y hacerlo de conocimiento al Congreso del Estado, considerando la clasificación señalada en el artículo 1 de esta Ley.

Artículo 2. Los ingresos mencionados en el segundo párrafo del artículo anterior se enumeran, describen y cuantifican, de manera estimada, como a continuación se muestra:

Municipio de Amaxac de Guerrero Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
TOTAL	**38,721,722.84**
Impuestos	**1,490,000.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,380,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	110,000.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para el Seguro Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**22,000.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	22,000.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**1,559,258.08**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominic Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,559,258.08
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**9,602.40**
Productos	9,602.40
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

Aprovechamientos	**92,791.14**
Aprovechamientos	92,791.14
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**35,548,071.22**
Participaciones	21,861,186.74
Aportaciones	13,686,884.48
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

Los ingresos adicionales que perciba y recaude el municipio durante el ejercicio fiscal 2021, por concepto de mayor recaudación proveniente de fuentes locales municipales, ingresos propios, participaciones e incentivos económicos, fondos de participaciones y aportaciones federales, ingresos por convenios suscritos con el Gobierno Federal, Estatal o Intermunicipal e ingresos extraordinarios, se incorporarán de manera automática a la presente Ley.

Los ingresos provenientes de participaciones e incentivos económicos, convenios, fondos de aportaciones federales, así como de otras trasferencias federales que le correspondan al municipio, se percibirán de conformidad con los ordenamientos legales que los establezcan y los convenios que en su caso se celebren.

Artículo 3. Corresponde a la tesorería municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal y municipal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

Artículo 4. Los ingresos que perciba la Presidencia de Comunidad atenderá y dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117, 119 y 120, fracciones II, VII y IX, de la Ley Municipal, en referencia a la recaudación por derechos, productos y aprovechamientos, deberán recaudarse en los términos que para cada caso establezcan las Leyes, reglamentos y acuerdos aplicables, previa aprobación del Ayuntamiento. La recaudación que obtengan deberá informarse a la tesorería para su registro e integración en la cuenta pública, con la finalidad de fortalecer la hacienda pública.

Artículo 5. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la tesorería Municipal y formar parte de la cuenta pública.

Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el municipio a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el comprobante fiscal digital debidamente autorizado por el Sistema de Administración Tributaria.

En el momento de efectuarse la determinación y pago de los créditos fiscales, no se incluirán las fracciones de la unidad monetaria nacional, para tal efecto se deberá ajustar para que las cantidades que incluyan de uno a cincuenta centavos, se ajusten a la unidad inmediata inferior y las que contengan cantidades de cincuenta y uno a noventa y nueve centavos, se ajustarán a la unidad inmediata superior.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base el valor de los predios, en cual será fijado conforme lo dispone el artículo 208 del Código Financiero y demás Leyes aplicables en la materia, considerando el valor que resulte más alto, ya sea el de transmisión, el catastral o el fiscal, de conformidad con las tasas siguientes:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

I. Predios Urbanos:

a) Edificados, 2.35 al millar anual.
b) No edificados, 3.75 al millar anual.

II. Predios Rústicos: 1.61 al millar anual.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero.

Artículo 7. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 2.2 UMA, se cobrará está cantidad como mínimo anual; en predios rústicos, la cuota mínima anual será de 0.55 UMA.

Para los contribuyentes que se encuentren al corriente en el pago del impuesto predial al año dos mil veinte y de ejercicios anteriores podrán disfrutar de un descuento de hasta el 10 por ciento o del que determine la autoridad para el ejercicio 2021.

En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se considerará una reducción del 10 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en los párrafos anteriores y se demuestre que el propietario reside en el inmueble objeto del impuesto y no será menor a la cuota mínima.

Artículo 8. El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de abril del año fiscal de que se trate. Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento de ese plazo, estarán sujetos a la aplicación de multas y recargos en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 223 del Código Financiero.

Los contribuyentes del impuesto predial que se presenten espontáneamente durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2021 a regularizar su situación fiscal por los ejercicios fiscales 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, gozarán en el ejercicio fiscal 2021, de un descuento del 100 por ciento en recargos, actualización y multas que se hubiesen generado, conforme al artículo 201 del Código Financiero, para que en materia de este impuesto se otorguen facilidades de pago para la regularización de predios y para el otorgamiento de subsidios, los cuales serán autorizados mediante acuerdos de cabildo y dados a conocer al público en general.

Por el aviso de alta de predios para el cobro del impuesto predial, se pagará el equivalente de 1 a 2 UMA, según corresponda.

Las personas de la tercera edad de 65 años en adelante y que acrediten su edad con la credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral vigente y que sean propietarias o poseedoras de casa habitación, predios urbanos o rústicos y que se encuentren a su nombre en el padrón municipal gozarán durante el ejercicio fiscal 2021 de un descuento del 50 por ciento del impuesto predial a su cargo, de igual manera de los adeudos de los ejercicios fiscales 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, en

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

los cuales gozarán de la condonación total por concepto de actualización, recargos y multas.

Artículo 9. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 6 de esta Ley.

Artículo 10. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido por el Código Financiero y demás disposiciones relativas.

Artículo 11. El valor de los predios que se destinen para uso comercial, industrial, empresarial, de servicios o turístico, se fijará conforme al valor catastral, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 177 del Código Financiero y demás Leyes aplicables en la materia.

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 12. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos a que se refiere el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad.

Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del municipio, que sean objeto de la transmisión de propiedad.

La base del impuesto será el valor que resulte mayor después de aplicar lo señalado en el artículo 208 del Código Financiero, o cualquier avalúo comercial o bancario. Este impuesto se pagará aplicando una tasa del tres por ciento a lo señalado en lo dispuesto en este artículo.

En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción será de 15 UMA elevado al año. Si al aplicar la tasa y reducciones anteriores a la base, resultare un impuesto inferior a 6 UMA o no resultare, se cobrará esta cantidad como mínimo de traslado de dominio.

Por la contestación de avisos notariales, se cobrará el equivalente a 2 UMA. Cuando se trate de rectificación de medidas, erección, lotificación y fusión, se cobrara el equivalente de 1.90 a 2.50 UMA según corresponda.

TÍTULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

Artículo 13. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 14. Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

TÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, JUZGADO MUNICIPAL Y ECOLOGÍA

Artículo 15. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de desarrollo urbano, obras públicas, ecología y juzgado municipal, este último con base en lo dispuesto por los artículos 156 y 163 de la Ley municipal, se pagarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:

a)	De menos de 75.00 m,	1.47 UMA.
b)	De 75.01 a 100.00 m,	1.58 UMA.
c)	Por metro excedente al límite anterior,	0.05 UMA.
d)	Fraccionamientos m,	1.68 UMA.

II. Por el otorgamiento de licencias: de construcción, de remodelación, de obra nueva, de ampliación; así como por la revisión de las memorias de cálculo descriptivas y demás documentación relativa, se aplicará la siguiente:

T A R I F A

a)	De bodegas y naves industriales,	0.14 UMA, por m².
b)	De locales comerciales y edificios,	0.14 UMA, por m².
c)	De casa habitación,	0.06 UMA, por m².
d)	De bardas perimetrales,	0.17 UMA, por m².
e)	Fraccionamientos,	1.04 UMA, por m².

Tratándose de bardas perimetrales del total que resulte, se incrementara en un 21 por ciento en cada nivel de construcción.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamiento, sobre el costo de los trabajos de urbanización se pagara el 5 por ciento.

El pago que se efectúe por otorgamiento de este tipo de licencias, deberá comprender siempre lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

III. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar superficies, se aplicará la siguiente:

T A R I F A

a) Hasta de 250 m², 6.14 UMA.
b) De 250.01 hasta 500.00 m², 9.83 UMA.
c) De 500.01 hasta 1,000.00 m², 14.76 UMA.
d) De 1,000.01 hasta 10,000.00 m², 24.50 UMA.
e) De 10,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior, pagarán 2.20 UMA, por cada hectárea o fracción que excedan.
f) Fraccionamientos 19.63 UMA.

Cuando la licencia no implique fines de lucro o se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

IV. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la siguiente:

T A R I F A

a) Para casa habitación, 0.11 UMA, por m².
b) Para uso industrial, 0.21 UMA, por m².
c) Para uso comercial, 0.16 UMA, por m².
d) Para fraccionamiento, 18.5 UMA, por m².
e) Por la regularización de las obras ejecutadas sin el dictamen del uso de suelo se cobrara de 1.67 hasta 5.84 UMA.

V. Por la expedición de constancias de estabilidad y seguridad se aplicará la siguiente:

T A R I F A

a) Casa Habitación, 3.14 UMA.
b) Comercios, 5.23 UMA.
c) Escuelas y lugares públicos, 6.27 UMA.

VI. Por la expedición de diversas constancias de obra se aplicará la siguiente:

TARIFA

a) Constancias varias, 5.51 UMA.
b) Terminación de obra, 3.18 UMA.
c) Factibilidad de servicios, 7.98 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

d) Constancias de antigüedad, 3.18 UMA.
e) Terminación de obra para fraccionamiento, 5.85 UMA.
f) Factibilidad de servicios para fraccionamiento, 9.95 UMA.
g) Constancia de antigüedad para Fraccionamiento, 6.56 UMA.

VII. Por la Expedición de Rectificación de medidas y/o vientos, se aplicará la siguiente:

TARIFA

a) Casa habitación, 3.14 UMA.
b) Comercios, 5.23 UMA.
c) Industrial, 6.27 UMA.

VIII. Por la expedición de constancias de deslinde de terrenos, emitidos por el juzgado municipal se aplicará la siguiente:

T A R I F A

1. De 1 a 350 m²:
a) Rural, 2.20 UMA, e
b) Urbano, 4.30 UMA.

2. De 351 a 700 m²:
a) Rural, 3.25 UMA, e
b) Urbano, 5.35 UMA.

3. De 701 a 1,000 m²:
a) Rural, 5.35 UMA, e
b) Urbano, 8.50 UMA.

4. De 1001 a 3000 m²:
a) Rural, 8.53 UMA, e
b) Urbano, 9.50 UMA.

5. De 3001 a 6000 m²:
a) Rural, 9.50 UMA, e
b) Urbano, 11.30 UMA.

6. De 6001 m² en adelante:
a) Rural, 11.50 UMA, e
b) Urbano, 13.35 UMA.

IX. El juzgado municipal estará facultado para expedir diversos trámites, mismos que tendrán un importe de 3.50 UMA, los cuales comprenden:

a) Constancia de posesión.
b) Constancia de posesión de predio oculto.
c) Contrato de compra venta.
d) Convenios de privadas.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

e) Actualizaciones de constancias de posesión.
f) Ratificación de contratos de compra venta.

X. De igual manera estará facultado para expedir otras constancias con un importe de 1.35 UMA, mismas que se describen a continuación:

a) Constancia de hechos.
b) Contratos de compra venta para apoyos.
c) Constancia de posesión para apoyos.
d) Corrección de cualquier constancia, contrato o convenio.

XI. La Coordinación de Ecología Municipal podrá emitir el permiso para el derribo de árboles, poda y calas, posterior al procedimiento de evaluación y visita técnica, aplicando la siguiente:

TARIFA

a) Cuando obstaculicen la construcción, 50 UMA.
b) Por afectación de plaga o riesgo, 10 UMA.
c) Por afectación de obras sociales, líneas eléctricas y ductos de 50 a 80 UMA.
d) Por daños a servicios públicos (drenaje, alcantarilla y agua potable), 50 UMA.
e) Por cala para ductos subterráneos de particulares, contratistas y/o empresas particulares, 2 UMA.
f) Por la tala de árboles 100 UMA y la reforestación de 100 árboles de la misma especie en el lugar que señale la autoridad competente.

Artículo 16. Las personas físicas o morales prestadoras de servicios proveedores o aquellas dedicadas al ramo de la construcción, que deseen inscribirse al padrón de proveedores o contratistas que participaran en los procesos de adjudicación de las obras o bienes que lleve a cabo el municipio, pagarán por dicha inscripción 20 UMA.

Por las bases para los concursos o licitaciones que se realicen en el municipio, independientemente de los recursos con que ésta se ejecute, pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

TIPO DE ADJUDICACIÓN	CUOTA
Adquisición directa	60 UMA
Invitación a cuando menos 3 proveedores o contratistas	50 UMA
Licitación Pública	70 UMA

Artículo 17. Por la regularización de las obras en construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará el importe correspondiente, según el caso de que se trate, conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo 15, fracción II, de la presente Ley, más un 1.57 al 5.51 por ciento adicional al importe correspondiente, por concepto de actualización.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar, por construcciones defectuosas o de falso alineamiento, causara derechos conforme a la siguiente:

T A R I F A

a)	De bodegas y naves industriales,	0.58 UMA, por m².
b)	De locales comerciales y edificios,	0.13 UMA, por m².
c)	De casa habitación,	0.06 UMA, por m².
d)	De bardas perimetrales,	0.16 UMA, por m².
e)	Para fraccionamiento,	0.14 UMA, por m².

Artículo 18. La vigencia de las licencias y dictámenes a que se refieren las fracciones II y IV, del artículo 15 de esta Ley, se sujetará a la naturaleza y magnitud de la obra y se regirá por las normas técnicas de la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala, en el artículo 27 y podrá ser prorrogable por 6 meses más, a partir de la fecha de su vencimiento, debiéndose observar de igual manera lo dispuesto por el artículo 31 de dicha Ley.

Por el permiso de prórroga se cobrará el 20 por ciento de lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los 10 días hábiles anteriores a su vencimiento.

Los interesados, al solicitar las licencias y dictámenes, deberán acompañar los croquis o planos con la descripción de los trabajos a realizar, además de cubrir los derechos por la parte no ejecutada de la obra.

Artículo 19. La asignación del número oficial de bienes inmuebles, causará derechos conforme a la siguiente:

T A R I F A

a) Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 0.58 UMA.

b) Bienes inmuebles destinados a comercios e industrias, 1.16 UMA.

c) Bodegas y naves industriales, 1.27 UMA.

d) Fraccionamientos, 1.40 UMA.

Artículo 20. El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta, que no exceda el frente de la propiedad, causará un derecho de 2.5 UMA, por cada día de obstrucción.

Quien obstruya las vías y lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará el 100 por ciento más de la tarifa que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

Vencido el plazo consignado en el permiso deberán retirarse los materiales que se citan en el primer párrafo y de persistir la obstrucción de las vías y lugares públicos, la administración municipal deberá retirarlos con cargo al infractor.

Artículo 21. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Coordinación General de Ecología del Estado y Comisión Municipal de Ecología, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, de expedir el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.15 UMA, por cada m^3 de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción.

Cuando el permiso sea solicitado por una persona fisca o moral dedicada al ramo de la construcción y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 0.30 UMA por cada m^3 a extraer.

Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad, además del permiso a que se refiere este artículo, la salida de cada camión de las minas de que se trate, pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

a) Camión de 7 m^3, 0.42 UMA.
b) Camión de 14 m^3, 0.89 UMA.
c) Camión de 28 a 30 m^3, 1.67 UMA.

CAPÍTULO II
POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 22. La Secretaría del Ayuntamiento estará facultada para la expedición de documentos públicos, certificaciones, constancias en general o la reposición de documentos, que causarán derechos de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A

I. Expedición de constancias varias con un valor de 1.15 UMA, citados de la siguiente manera:

a) Constancia de radicación.
b) Constancia vecinal.
c) Constancia de dependencia económica.
d) Constancia de concubinato.
e) Constancia de vulnerabilidad.
f) Constancia de no dependencia económica.
g) Constancia de no radicación.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

h) Constancia de origen.
i) Constancia de identidad.
j) Carta de recomendación.
k) Constancia de ingresos.
l) Constancia de soltería.
m) Constancia socioeconómica.
n) Constancia de buena conducta.
o) Constancia de no afinidad.
p) Constancia de domicilio conyugal
q) Constancia de jornalero.
r) Constancia de productor.
s) Constancia de consanguinidad.
t) Constancia de modo honesto de vivir.
u) Constancia de madre soltera.
v) Constancia de no concubinato.

II. Por búsqueda y copia simple de documentos emanados del Ayuntamiento 1.12 UMA, por las diez primeras fojas y 0.20 UMA, por cada foja adicional.

III. Por la expedición de copia certificada de documentos emanados del Ayuntamiento,1.5 UMA.

IV. Por expedición de otras constancias, 1.26 UMA.

V. Tratándose de reproducciones de información pública municipal que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, por los documentos, medios magnéticos o electrónicos que se expidan o entreguen a los interesados, se causarán con forme al artículo 18 de la Ley de referencia.

Artículo 23. Para el caso de expedición de documentos emitidos por la coordinación municipal de protección civil como son: dictámenes sobre medidas de seguridad, aprobación del programa interno de protección civil, dictámenes de existencia e inexistencia de riesgos, dictámenes de viabilidad y análisis de riesgo y cualquier otro documento no contemplado en el artículo, se pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A

I. Establecimientos de bajo riesgo: de 3 a 15 UMA.

Son aquellos establecimientos que por la naturaleza de los artículos y/o mercancías que manejan, no representan un riesgo considerable propiciado por elementos sólidos, líquidos o gaseosos como: tienda de abarrotes, dulcerías, estéticas y/o peluquería, farmacia, perfumería y regalos, florería, forraje, fotografía, funerarias, gimnasio, imprenta, internet y cafeterías, papelería, mercería, novedades y panadería (venta).

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

II. Establecimientos de mediano riesgo: de 16 a 50 UMA.

Son aquellos que por la naturaleza de los artículos y/o mercancías que manejan, representan un riesgo considerable de siniestralidad, causado por elementos sólidos, líquidos o gaseosos como: ferretería, laboratorio clínico, lavado de autos, lavanderías, lugares de concentraciones masivas (iglesias, templos, balnearios, salón de fiestas, hoteles y moteles con y sin venta de vinos y licores, festancias infantiles, centros educativos particulares y de federales), molinos de nixtamal, panadería, pastelería (realización del mismo) y productos químicos (pinturas, resinas y/o solventes).

III. Establecimientos de alto riesgo: de 20 a 320 UMA.

Son aquellas empresas que además de incurrir en los supuestos señalados en el mediano riesgo, representan mayor peligro a la ciudadanía como: tiendas de vinos y licores, tortillerías, negocios que manejen líquidos sólidos y gaseosos de considerable siniestro y pongan en riesgo a la ciudadanía en general, gasera, gasolineras, gasoducto, redes de energía eléctrica postes y cableado Comisión Federal de Electricidad, empresas telefónicas, empresas cableras, centros de acopio (compra venta de desperdicio industrial), antenas, postes de líneas de transmisión y anuncios comerciales, estos últimos serán evaluados de acuerdo a los m., m^2 y/o m^3.

La Unidad de Protección Civil Municipal, determinará los derechos que deberán cubrir las empresas clasificadas como alto riesgo, para lo cual considerará además de lo señalado en el párrafo anterior, el giro o actividad que realiza, el grado de riesgo que representa, el número de trabajadores que tiene y en su caso el volumen de usuarios a los que les brinde sus servicios.

CAPÍTULO III
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 24. Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuados por la administración municipal, a solicitud de los interesados, ya sean comercios, prestadores de servicios o particulares, se cobrará de 2 a 10 UMA mensual, según el volumen.

Artículo 25. El servicio de limpieza de lotes baldíos, propiedad de particulares, lo podrá realizar la administración municipal, y en tal caso cobrará una cuota equivalente a 2 UMA por m^3 de basura recolectada.

Artículo 26. Por la limpieza de los frentes y fachadas de predios, propiedad de particulares, que colinden con la vía pública y muestre ostensibles señales de insalubridad pública, la Administración Municipal podrá limpiarlos, cobrando a sus propietarios una cuota de 3 a 10 UMA según la superficie del trabajo o la ocasión que lo amerite.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

CAPÍTULO IV
POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 27. Por los permisos que concede la administración municipal por la utilización de la calle o de lugares públicos, con el propósito de ejercer actos de comercio y prestación de servicios; así como para el establecimiento de diversiones, espectáculos y ventas, se cobrará diariamente y hasta por 15 días, 0.60 UMA por m², por cada uno de los establecimientos.

Cuando se trate de un permiso para la recolecta de basura por parte de particulares se cobrará de 25 a 50 UMA anuales.

El Municipio tiene la facultad de reservarse el derecho de otorgar, refrendar y/o revocar las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante fijo y/o semifijo, en la calle o en lugares públicos.

Artículo 28. Toda persona física y/o moral que ejerza el comercio ambulante semifijo, tiene la obligación de pago de derecho por ocupación de la vía pública y lugares de uso común, quedando estrictamente prohibida la venta o traspaso del espacio entre particulares, causando derechos de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Por los puestos semifijos, independientemente del giro de que se trate, que sean autorizados para el ejercicio del comercio en las zonas destinadas, en el día y horario específico, se pagará por los primeros 3 m² la cantidad de 0.45 UMA, más 0.05 UMA por cada m² excedente.

II. Los comerciantes que soliciten establecerse en los tianguis de temporada o especiales, de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad establezca, pagarán, 0.45 UMA por m².

III. Durante el mes de Junio, estas cuotas tendrán un incremento de 0.50 UMA por m², para quienes demuestren una actividad constante comercial durante el año y hayan cubierto los derechos correspondientes.

CAPITULO V
POR CONCEPTO DE CUOTAS POR EL ARRENDAMIENTO USUFRUCTO DE LOCALES COMERCIALES Y AREAS DE PISO DESTINADAS PARA TIANGUIS

Artículo 29. Tratándose de mercados y lugares destinados para tianguis propiedad de municipio, se sujetara a lo establecido por el Ayuntamiento, respecto de las actividades que realicen los comerciantes o usuarios de dichos lugares, quedando de la siguiente manera:

I. Todo aquellos cuyo giro comercial que comprenda la venta de productos perecederos o con escaso margen de utilidad, tales como: verduras, frutas, legumbres y en general, los artículos comprendidos de los que se conocen como canasta básica y tengan además concesionado un lugar o área de piso dentro de un mercado o tianguis, pagarán 2.65 UMA mensual.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

II. Todos aquellos cuyo giro comercial sea de productos alimenticios tales como: fondas, juguerías, pollerías, carnicerías, pescaderías, antojitos y refrescantes, así como aquellos giros que impliquen la preparación y venta de alimentos y tengan además concesionado un lugar o área de piso dentro de un mercado o tianguis pagarán 5.50 UMA mensual.

III. Todos aquellos cuyo giro comercial comprenda la venta de productos no perecederos, tales como: ropa en general, zapatería, ferreterías, jugueterías, abarrotes, joyería de fantasía, cerámica u otros similares y tengan además concesionado un lugar o área de piso dentro de un mercado o tianguis, pagarán 6.65 UMA mensual.

IV. Todos aquellos que independientemente de su giro comercial, tengan concesionado un local en el exterior de los mercados o tianguis municipal, pagarán 15 UMA mensual.

V. Todos aquellos que independientemente del giro comercial, ejerzan su actividad en forma eventual, es decir durante los días destinados para el tianguis o en épocas consideradas como tradicionales y lo hagan además en las zonas designadas por la autoridad para tal efecto, siempre y cuando el uso o explotación del espacio lo realice la persona que lo solicite, prohibiéndose la reventa o traspaso de los espacios autorizados, pagarán el 0.35 UMA, por cada metro lineal a utilizar y por cada día que se establezcan para el comercio de temporada, 0.45 UMA, por m. a utilizar por día.

CAPÍTULO VI
POR EL SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 30. El municipio cobrará derechos para el uso de los panteones municipales, según la siguiente:

TARIFA

I. Por el servicio de mantenimiento y limpieza de panteones, se cobrará una cuota de 2 UMA por año.

II. Cuando los interesados soliciten la construcción de fosas, se cobrará el equivalente al costo de los materiales y mano de obra que sean empleados.

III. Por el otorgamiento de permisos para la colocación o construcciones que se realicen a las fosas, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

a) Lapidas, 7.00 UMA.
b) Monumentos no mayor a 0.80 centímetros de alto, 8.00 UMA.

IV. Por la exhumación previa autorización de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y la autoridad judicial 12 UMA, que haya cumplido con el término que indica el reglamento, mismo que es de 10 años.

V. Por el traslado de cadáveres o restos áridos de un panteón a otro se cobrará conforme a la siguiente:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

TARIFA

a) Por el traslado a otro Municipio del Estado, 15 UMA.
b) Por el traslado a otro Estado, 25 UMA.

VI. Las exhumaciones se realizaran contemplando lo siguiente:

a) Que la exhumación se realice conforme a las disposiciones contenidas en el reglamento, en el pago de los derechos correspondientes.
b) Exhibir el permiso de la autoridad sanitaria para el traslado.
c) El traslado se realizar en vehículo autorizado de servicio funerario.
d) Presentar la autorización del panteón al que será trasladado.
e) Presentar la constancia o documentación de la fosa para la re inhumación.

Artículo 31. Las comunidades pertenecientes a este municipio que cuenten con panteón, prestarán estos servicios y podrán cobrar los derechos conforme a usos y costumbres en cada una de ellas, debiendo informarlo para su autorización al Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN OTROS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 32. Los ingresos que obtenga por los servicios que presten la Dirección y el Comité de Agua Potable y Alcantarillado del municipio y de la comunidad de Tlacocalpan, se recaudarán conforme a las tarifas que determine anualmente su Consejo de Administración, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o rectificarlas de conformidad con la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala. Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado, serán considerados créditos fiscales, siendo la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro.

I. Los comités de agua potable de las comunidades, podrán cobrar este derecho conforme a lo convenido en cada comunidad, haciéndolo del conocimiento del Ayuntamiento para su ratificación o rectificación, el servicio será cobrado de manera mensual conforme a la siguiente:

TARIFA

a) Doméstico, 0.50 UMA.
b) Comercial, 1.90 UMA.
c) Agrícola, 1.80 UMA.
d) Comercial en giros de lavanderías, hoteles bloqueras y lavado de autos, 20.5 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

II. La Dirección de agua potable municipal estará facultada para celebrar contratos de conexión a la red de agua potable y alcantarillado con la siguiente:

TARIFA

a) Doméstico, de 7.5 a 9.50 UMA.
b) Comercial, de 12.50 a 18.00 UMA.
c) Agrícola, de 13.00 a 19.00 UMA.
d) Comercial en giros de lavanderías, hoteles bloqueras y lavado de autos, de 40 a 100 UMA.

III. La Dirección de agua potable municipal estará facultada para cobrar las reconexiones de tomas de agua y drenaje, en caso de que la suspensión se originara por fuga o mal uso del servicio por parte del usuario con la siguiente:

TARIFA

a) Doméstico, de 3.00 a 5.00 UMA.
b) Comercial, de 6.50 a 9.00 UMA.
c) Agrícola, de 7.50 a 9.50 UMA.
d) Comercial en giros de lavanderías, hoteles bloqueras y lavado de autos, de 40 a 100 UMA.

IV. La Dirección de agua potable podrá realizar conexiones a la red de drenaje sanitario, cobrando el equivalente al costo de materiales y mano de obra que sean empleados e independientemente de la tarifa por el permiso de conexión.

Artículo 33. Las cuotas de recuperación que deberán cubrir los usuarios del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, por la prestación de servicios que reciben, serán determinadas en UMA y autorizadas por cabildo.

CAPÍTULO VIII
POR SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

Artículo 34. Conforme a lo dispuesto en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Amaxac de Guerrero, la inscripción en el padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, causarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Establecimientos sujetos al Régimen de Incorporación Fiscal:

a) Expedición de cédula de empadronamiento, 3 UMA, e
b) Refrendo de la misma, 4 UMA.

II. Establecimientos sujetos a otros regímenes fiscales:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

a) Expedición de cédula de empadronamiento, 13.59 UMA, e
b) Refrendo de la misma, 9.41 UMA.

III. Los establecimientos sujetos a cualquier régimen fiscal, que por el volumen de operaciones y por el tipo de servicios que otorgan se consideran especiales, tales como: industrias, instituciones bancarias o financieras, telecomunicaciones, autotransporte, hidrocarburos, almacenes, bodegas, personas morales u otro similar.

a) Expedición de Cedula de Empadronamiento, 62.74 UMA, e
b) Refrendo de la misma, 41.82 UMA.

IV. Por cualquier modificación que sufra la Cedula de Empadronamiento como lo son:

a) Cambio de domicilio.
b) Cambio de nombre o razón social.
c) Cambio de giro.
d) Por el traspaso o cambio de propietario, se aplicará la tarifa de expedición de Cédula.

La expedición de las cédulas de empadronamiento antes señaladas, deberá solicitarse dentro de los 30 días siguientes a la apertura del establecimiento, y tendrán vigencia durante ese año fiscal. El refrendo de dicha cédula, deberá realizarse dentro de los 3 primeros meses de cada año fiscal.

Aquellos establecimientos que de manera eventual realicen cualquiera de las actividades, a que se refiere la presente fracción, pagarán 4.18 UMA por la expedición de la cédula de empadronamiento.

Artículo 35. Por la inscripción en el padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales y de servicios, con venta de bebidas alcohólicas, estarán a lo dispuesto por los artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero.

La Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala y el Ayuntamiento podrán celebrar convenio de coordinación y colaboración institucional en materia fiscal estatal, para establecer las bases conforme a las cuales se llevará a cabo la recaudación en el territorio del municipio de los derechos por la expedición de licencias a que se refiere este artículo, así como por el refrendo de las mismas.

Aquellos establecimientos que de manera eventual realicen la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre y cuando se realicen total o parcialmente con el público en general y que no estén previstas en los artículos 155 y 156 del Código Financiero, pagarán 9 UMA por la expedición de la cédula de empadronamiento.

Artículo 36. La administración municipal expedirá las licencias y refrendos para negocios y colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona efectúen la apertura del establecimiento de su interés o coloquen u ordenen la colocación de anuncios en bienes del dominio público, susceptibles de mirarse desde la vía pública

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

o lugares de uso común, que anuncien, promuevan o realicen publicidad fonética para la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado y la Coordinación Municipal de Protección Civil, de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A

I. Por la expedición de la licencia de funcionamiento de los diferentes establecimientos como se muestra en la tabla siguiente:

TABULADOR DE COMERCIOS PARA EL EJERCICIO 2021		
	MÍNIMO	MÁXIMO
	UMA	UMA
ABARROTES		
Abarrote general	10	80
Abarrotes frutas y legumbres	10	30
Abarrotes y carnes frías	10	40
Abarrotes y materias primas	10	35
Materias primas	5	30
Abarrotes con venta de vinos y licores al mayoreo	75	200
Abarrotes con venta de vinos y licores al menudeo	30	150
Agencia o depósito de cervezas	250	400
Bodegas con actividad comercial y venta de vinos y licores	595	650
Minisúper con venta de vinos y licores	250	400
Miscelánea con venta de vinos y licores	30	100
Supermercados	595	700
Tendajón con venta de cerveza	20	60
Tendajón	5	25
Vinaterías	350	450
Ultramarinos	250	350
Venta de dulces al mayoreo	10	45
Dulcería	6	35
ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS		
Bar	300	500

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

Centro botanero	250	350
Video bar	300	500
Cantina	250	350
Restaurante bar	300	500
Billar	35	100
Billar con venta de cerveza	50	300
Salón para eventos sociales	80	500
Discotecas	250	800
Cervecerías	100	300
Cervecería de manera esporádica	30	100
Pulquerías	60	120
Cafetería bar	50	100
Canta bar	300	500
Salón de centro de espectáculo	1300	1500
Cabaret y centro nocturno	300	500
Venta de refresco y cerveza exclusivo para llevar	79	132
Venta de refresco, cerveza, vinos y licores exclusivo para llevar	106	199
Depósito de refresco	32	46
Balneario	30	50
Balneario con venta de vinos, licores y cerveza	350	500
SALUD		
Consultorio medico	21	250
Consultorio con hospitalización de paciente y cirugías (clínica)	50	500
Consultorio dental	25	200
Consultorio oftalmológico	25	200
Análisis clínico	20	150
Farmacia	20	250
Farmacia con consultorio	30	350
Farmacia, perfumería y regalos	20	150
Acuario y venta de mascotas	10	80
Veterinaria	15	100

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

ENAJENACIÓN DE ALIMENTOS		
Venta de tortas, refrescos y frituras	5	40
Loncherías, taquerías, torterías, pozolerías y antojitos con venta de cerveza exclusivo en consumo de alimentos	30	80
Antojitos	5	40
Cocina económica	10	50
Cocina económica con venta de cerveza en consumo de alimentos	30	80
Marisquería con venta de cerveza en consumo de alimentos	100	170
Marisquería con venta de vinos y licores en consumo de alimentos	150	250
Pizzería	20	50
Pizzería con venta de cerveza en consumo de alimentos	50	100
Taquería	30	80
Molino	5	25
Molino y tortillería	3	25
Cervecería, ostionería con venta de cerveza en consumo de alimentos	100	170
Cevicheras, ostionerías con venta de vinos y licores en consumo de alimentos	150	250
Fondas con venta de cerveza en consumo de alimentos	30	80
Restaurante-bar	300	500
Restaurante	25	100
Carnicería	25	100
Paletería y heladería	10	40
Panificadora	15	50
Pastelería	20	60
Pollería	15	80
Pollos asados al carbón con venta de cerveza en consumo de alimentos	30	150
Pollos asados o rosticería	10	40
Tortillería de comal	3	20
Recaudería	10	25
Productos naturistas y plantas medicinales	15	30
Purificadora de agua	10	25
SERVICIOS DE EDUCACIÓN		
Escuela	10	40

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

Educación preescolar (particular)	10	40
Escuela de estilismo profesional	20	100
Estancia infantil	10	32
Estudio fotográfico	15	80
TALLERES, MANTENIMIENTO, MATERIALES Y REMODELACIÓN DE BIENES		
Ferretería	15	250
Materiales para construcción	35	400
Ferretería y tlapalería	30	300
Material electrónico	15	250
Muebles para baño y recubrimientos	15	200
Tlapalería	15	250
Balconería y herrería	15	250
Artesanías y talleres de artesanías	4	40
Reparadora de calzado	10	50
Carpintería	11	53
Compra y venta de madera acerada y materiales para carpintería	11	96
Autopartes eléctricas	10	250
Electricidad y plomería	15	250
Hojalatería y pinturas	15	250
Mecánico automotriz	15	250
Talachería / vulcanizadora	10	100
Troquelados	10	250
Compra venta de refacciones usadas	10	150
Refaccionaria	20	250
Venta de aceites y lubricantes	20	200
Vidriería y aluminios	20	200
Cerrajería	10	90
Compra venta de pinturas y solventes	15	300
HOSPEDAJE		
Hotel	50	400
Hotel con servicio de vinos y licores	450	550

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

Hotel restaurante	90	450
Motel	25	350
Motel con servicio de vinos y licores	400	500
Auto hotel	20	380
SERVICIOS PROFESIONALES		
Despachos jurídicos	60	300
Despachos contable	60	300
Bufette de trámites y servicios	80	500
Bufette profesional de construcción	80	500
MATERIAL DE PAPELERÍA, OFICINA, TECNOLOGÍA Y REGALOS		
Papelería	8	100
Papelería e internet	10	105
Papelería, mercería y novedades.	12	110
Papelería y regalos	13	115
Compra venta de teléfonos y accesorios	15	120
Videojuegos	17	125
Café internet	19	130
Internet	21	135
Internet y papelería	23	138
Internet y regalos	25	140
Internet y videojuegos	28	142
Imprenta	18	150
Florería	12	95
ROPA, CALZADO E IMAGEN		
Venta de calzado (zapatería)	15	90
Estética unisex	14	65
Peluquería	10	60
Sastrería	11	70
Tintorería y planchado	13	85
Gimnasio	12	75

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

OTROS GIROS COMERCIALES		
Compra venta de desperdicios industriales	15	200
Venta de alimentos y forrajes para animales	10	235
Funeraria	15	200
Funeraria (embalsamiento, traslado, velación)	35	220
Lavado de autos	15	90
Lavanderías	20	110
Televisión de paga	30	995
Alquiler de vajillas y eventos sociales	15	60
Gasera	200	1000
Gasolinera	350	1500

II. Para los comercios y/o establecimientos que comprendan la enajenación de bebidas alcohólicas, las cuotas se fijarán conforme a lo estipulado en los artículos 155, 155-a y 156 Código Financiero.

III. El pago por expedición de la licencia de funcionamiento y el canje de la licencia de funcionamiento se deberá realizar en los primeros tres meses de cada ejercicio. Cuando se efectúe el pago del refrendo, se aplicara el 30 por ciento del importe por la expedición de la licencia de funcionamiento que el contribuyente haya pagado de su establecimiento. En caso de realizar el pago por concepto de refrendo a la licencia de funcionamiento posterior a los tres primeros meses del ejercicio, se pagará por concepto de recargos el 1.47 por ciento mensual.

IV. Para las demás actividades económicas anteriormente no mencionados en el tabulador antes presentado, se les determinará la tarifa dentro del rango de un mínimo de 3 UMA y un máximo de 1,500 UMA, esto se determinará a consideración de la comisión de hacienda municipal tomando en cuenta las circunstancias, condiciones, ubicación, calidad de mercancías, servicios, instalaciones o declaración anual, mensual o bimestral del ejercicio o periodo inmediato anterior.

V. Por el extravío de la licencia de funcionamiento por parte del contribuyente pagara el importe de 2 UMA, como reposición del formato.

Artículo 37. Por la expedición de permiso otorgado al proveedor, para la quema de fuegos artificiales o pirotécnicos, previa supervisión de la Coordinación Municipal de Protección Civil, y cumpliendo con la normatividad de la Ley de la materia, se cobrará la cantidad de 5 a 15 UMA según el volumen del material a quemar.

CAPÍTULO IX
POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN O REALIZACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

Artículo 38. Por la expedición o refrendo de licencias para la colocación o realización de anuncios publicitarios conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Anuncios adosados, por m² o fracción:

a) Expedición de licencia, 4.6 UMA.
b) Refrendo de licencia, 3.56 UMA.
c) Permiso provisional por mes o fracción de pendones, 8.9 UMA.
d) Para que se otorgue el permiso provisional se dejará un depósito en garantía para el retiro de pendones con base al volumen que se perderá, en caso de que la persona física o moral no retire sus pendones: de 10.46 a 52.28 UMA.

II. Anuncios pintados o murales, por m² o fracción:

a) Expedición de licencia, 4.82 UMA, e
b) Refrendo de licencia, 1.78 UMA

III. Anuncios estructurales, por m² o fracción:

a) Expedición de licencia, 14.44 UMA, e
b) Refrendo de licencia, 3.6 UMA.

IV. Anuncios luminosos, por m² o fracción:

a) Expedición de licencias, 28.92 UMA, e
b) Refrendo de licencia, 7.23 UMA.

V. Por la publicidad fonética de cualquier tipo que se realice a bordo de vehículos automotores, se pagarán los derechos conforme a lo siguiente:

a) Permanente durante todo un año o fracción por vehículo, 54.67 UMA, e
b) Transitoria por semana o fracción por vehículo, de 4.6 a 30 UMA, dependiendo la magnitud del evento.

No se causarán estos derechos por los anuncios adosados, pintados o murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, y cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos. Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquél que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural, en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se obtenga la autorización emitida por la autoridad competente, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal.

CAPÍTULO X
DE LAS FALTAS AL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

Artículo 39. Para el cobro de las infracciones levantadas a los motociclistas, a los conductores del transporte público de pasajeros local o foráneo, a los conductores del transporte escolar público y particular, a los conductores de transporte de carga público y particular local o foráneo, y a los conductores de vehículos y remolques en general, se aplicará el Reglamento de Vialidad y Seguridad Pública Municipal o, en su caso el Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala en materia de transporte público y privado, tal y como lo establece el artículo 128 del Bando de Policía y Gobierno del Ayuntamiento del Municipio de Amaxac de Guerrero.

TÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 40. Por el uso de las instalaciones e inmuebles destinados a la realización de espectáculos públicos, eventos sociales y/o culturales, considerados por evento, de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A

I. Auditorio municipal:

a)	Para eventos sociales,	25 UMA.
b)	Para eventos lucrativos,	25 a 180 UMA.
c)	En apoyo a instituciones,	10 UMA.
d)	En apoyo a instituciones sin fines de lucro quedarán exentos de pago.	

Para el permiso de cada uno de los conceptos anteriormente citados se deberá cumplir, con un depósito de 12.5 UMA.

II. Plazas públicas:

a)	Para eventos sociales,	25 UMA.
b)	Para eventos lucrativos,	25 a 180 UMA.
c)	En apoyo a instituciones,	10 UMA.
d)	En apoyo a instituciones sin fines de lucro quedarán exentos de pago.	

III. Calles:

a)	Cierre de calle para eventos sociales,	10 UMA.
b)	Cierre de calle parcial para ejecutar obras particulares,	5 UMA.

Para el permiso de cada uno de los conceptos anteriormente citados se deberá cumplir con un depósito de 5 UMA.

CAPÍTULO II
POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

Artículo 41. Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se causarán y recaudarán de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, siempre y cuando el Ayuntamiento acuerde la enajenación de los mismos por interés público y el Congreso del Estado autorice las operaciones.

La concesión de lotes en cementerios propiedad del Municipio, se asignaran a solicitud escrita de la ciudadanía y previa autorización del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS

Artículo 42. Los productos provenientes de establecimientos o empresas operadas por la administración municipal, se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados; mismos que deberán ser informados al Congreso del Estado. Los ingresos correspondientes se pagarán en la Tesorería Municipal y, las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán formar parte de la cuenta pública.

Artículo 43. Los ingresos provenientes de los intereses por la inversión de capitales con fondos del erario municipal, se percibirán de acuerdo con las tasas y condiciones estipuladas en cada caso, en los términos que se señalan en los artículos 221, fracción II y 222 del Código Financiero. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Municipio, integrándose en la cuenta pública.

Cuando el monto de dichas inversiones exceda del 10 por ciento del total de los ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización previa y expresa del Congreso del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
RECARGOS

Artículo 44. Los adeudos por la falta de pago oportuno de los impuestos y derechos, causarán un recargo conforme a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, cobrándose sólo hasta el equivalente a 5 años de adeudo respectivo.

Artículo 45. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, los recargos se causaran por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que se debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, los cuales se cobraran de acuerdo a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021

El factor de actualización mensual a que se refiere el Código Financiero.

CAPÍTULO II
MULTAS

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

Artículo 46. Las multas por las infracciones a que se refiere el artículo 223, fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal municipal, de conformidad con lo que establece el artículo 320 del Código Financiero.

Artículo 47. Con independencia de las responsabilidades, sanciones o penas en que se incurra de conformidad con las leyes y ordenamientos administrativos, el Presidente Municipal o el Tesorero Municipal aplicarán las sanciones establecidas, cuando se incurra en los supuestos previstos como infracciones fiscales descritos en el Título Décimo Segundo del Código Financiero. La aplicación de las multas por infracciones a las disposiciones fiscales se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas.

La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este Capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción.

Artículo 48. Se sancionará con multa económica impuesta según las disposiciones de este Capítulo, las siguientes faltas:

I. Por no presentar en su oportunidad declaraciones conducentes al pago de los impuestos y por esa omisión, no pagarlos total o parcialmente dentro de los plazos establecidos, de 2.61 a 5.00 UMA.

II. Por abrir un establecimiento comercial, industrial o de servicios sin obtener la inscripción al padrón municipal respectivo, pagarán, de 2.61 a 5.00 UMA.

III. Por mantener abiertas al público, negociaciones comerciales o de servicios fuera de los horarios consignados en el documento de inscripción del padrón municipal, de 3 a 5 UMA.

IV. Por venta de mercancías distintas a las autorizadas en el giro correspondiente, de 2 a 4 UMA.

V. Por fijar o colgar propaganda y anuncios publicitarios sin contar con el permiso correspondiente, de 3 a 5 UMA.

VI. Por obstruir la vía pública sin contar con el permiso correspondiente o exceder el tiempo de obstrucción autorizado, de 5 a 10 UMA.

VII. El incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano, se sancionará con multa de 4 a 10 UMA. Cuando se retiren los sellos de clausura de obra y se continúe la obra sin la autorización de las autoridades correspondientes, se sancionará con multa, de 5 a 15 UMA.

VIII. Por la devolución de semovientes capturados en la vía pública por la administración municipal, de 1 a 3 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

IX. Por no refrendar en el tiempo establecido de acuerdo al artículo 36 fracción III, de la presente Ley, las licencias de funcionamiento y cédulas de empadronamiento, de 2.5 a 7 UMA.

X. Por no realizar reparación adecuada de la calle, banqueta o guarnición después de realizar la conexión de agua potable y/o drenaje, de 5 a 15 UMA.

XI. Por uso inadecuado del servicio e incumplimiento a lo dispuesto en la Ley de agua para el Estado de Tlaxcala y su reglamento, de 3 a 5 UMA.

Artículo 49. La inobservancia a las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Amaxac de Guerrero, así como en sus diversos reglamentos municipales, se considerará como infracción a dichos ordenamientos y, por lo mismo, será sancionada administrativamente por la autoridad municipal competente, con estricto apego a lo establecido por los artículos 156 y 163 de la Ley Municipal.

Sin perjuicio de las sanciones ya previstas expresamente en otras disposiciones reglamentarias del municipio, cuando el Juez Municipal deba imponer en forma casuística las sanciones económicas correspondientes a las faltas al Bando de Policía y Gobierno del Ayuntamiento del Municipio de Amaxac de Guerrero, lo hará dentro de los siguientes parámetros:

I.	Faltas al orden público,	de 2 a 25 UMA.
II.	Infracciones contra la seguridad general,	de 26.15 a 104.57 UMA.
III.	Faltas a las buenas costumbres y usos sociales,	de 2 a25 UMA.
IV.	Faltas a la salud pública,	de 26.14 a 104.57 UMA.
V.	Infracciones contra la integridad de las personas en su seguridad tranquilidad y propiedades particulares,	de 10.46 a 83.65 UMA.
VI.	Faltas a los derechos de los terceros,	de 10 a 83.65 UMA.
VII.	Infracciones contra la propiedad pública,	de 26.15 a 104.57 UMA.

Artículo 50. La violación a las disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala y su Reglamento, serán sancionadas administrativamente por el Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del Consejo de Protección Civil Municipal, referidas a sanciones y/o multas administrativas por acción u omisión de responsabilidades de 5 a 150 UMA, dispuesto en el artículo 73, fracción I, II, III, IV, V y VI de la Ley de Protección Civil del Estado de Tlaxcala.

I. La Coordinación de Ecología estará facultada en imponer multas a la ciudadanía, por omisión al reglamento a la Ley de Ecología de Protección al Ambiente de Residuos Sólidos No Peligrosos, con base en los artículos 5, fracción II; 6 inciso a y b; 12, 22, 29 al 29, 31, fracción I; y 35, como se muestra en la tabla siguiente:

TARIFA

a) Por arrojar basura en la vía pública por transeúntes o empresas, de 2 a 5 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

b) Por arrojar residuos agropecuarios en la vía pública, 8 UMA.
c) Por quema residual de sólidos, 8 UMA.
d) Por tira de basura sólidos, 5 UMA.

II. Multas por la quema de terrenos forestales y de características, en base a la Ley de Desarrollo Forestal y Sustentable para el Estado de Tlaxcala, Título Sexto, Capitulo VII, artículo 73, conforme a la siguiente:

TARIFA

a) Por quema de residuos sólidos y/o en zonas protegidas de 25 a 250 UMA, e
b) Pastizales, 10 UMA.

III. Las multas por tala clandestina, serán de 25 UMA, en base a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Tlaxcala, Título Octavo, Capítulo I.

CAPÍTULO III
INFRACCIONES

Artículo 51. Aquellos contribuyentes que incurran en las infracciones a que se refiere este artículo, pagarán los siguientes aprovechamientos:

I. La transportación de materiales explosivos en vehículos particulares, de 52.28 a 156.85 UMA.
II. Pernoctar vehículos cargados de gas o pipas en lugares no autorizados, de 52.28 a 156.85 UMA.
III. La no colocación de letrero que indique: "peligro descargando combustible", por los conductores de (pipas) gaseras, de 52.28 a 104.57 UMA.
IV. Carecer de protección civil para llevar a cabo cualquier evento masivo, de 104.57 a 156.85 UMA.
V. Carecer del dictamen técnico de instalación de equipo de gas en vehículos particulares, de 20.91 a 52.28 UMA.
VI. Expender materiales explosivos en lugares no autorizados: decomiso de la (s) mercancía (s) la primera vez, de 52.28 a 104.57 UMA en caso de reincidencia.
VII. Carecer de licencia municipal o cédula de empadronamiento: Suspensión de actividades del establecimiento, de 5.23 a 20.91 UMA.
VIII. Arrojar materiales peligrosos o flamables a la vía pública o al drenaje, de 20.91 a 52.28 UMA.
IX. Transportar cilindros de gas acostados en camionetas repartidoras, de 20.91 a 52.28 UMA.
X. Comercializar cilindros portátiles de gas que presenten fuga, de 20.91 a 52.28 UMA.
XI. Quemar fuegos pirotécnicos sin la autorización correspondiente de la autoridad municipal, de 104.57 a 156.85 UMA.
XII. Impedir o interferir las labores de Protección Municipal, de acuerdo a los artículos 90 y 92 del Reglamento de la Ley de Protección Civil Estatal, de 31.37 a 104.57 UMA.
XIII. Realizar simulacros de incendios sin la autorización de Protección Civil, de 20.91 a 52.00 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

XIV. La venta de bebidas embriagantes a menores de edad en antros, discotecas o salones de baile, así como permitir la entrada a los mismos: Suspensión de actividades del establecimiento.

XV. Traspasar gas de tanque a tanque, sea portátil o fijo, de 52.28 a 156.85 UMA.

XVI. Usar tanque portátil para surtir sistema de carburación de vehículos, de 52.28 a 156.85 UMA.

XVII. Conectarse en forma clandestina a las líneas de conducción eléctrica, durante eventos particulares o públicos, o bien, para la comercialización de mercancías, de 20.91 a 52.28 UMA.

XVIII. Cuando se presente una fuga de gas en vehículo, sea particular o de abasto: Amonestación la primera vez, de 20.91 a 52.28 UMA, en caso de reincidencia.

XIX. Carecer de seguro contra daños a terceros, plan de contingencia, así como el equipamiento de seguridad de todos los establecimientos que por su naturaleza sea necesario, de acuerdo a los artículos 35 y 36 del Reglamento de la Ley de Protección Civil Estatal, de 209.14 a 261.42 UMA.

XX. Tener tanque de gas acostado para consumo de establecimiento: Amonestación la primera vez, de 20.91 a 52.28 UMA, en caso de reincidencia.

XXI. Realizar una llamada de auxilio, sin que exista motivo real de ello: amonestación la primera vez y de 20.91 a 52.28 UMA, en caso de reincidencia.

XXII. Realizar el llenado de recipientes portátiles en establecimientos fijos como son estaciones de carburación para gas Licuado de Petróleo, de 50 a 150 UMA, misma que se duplicará en caso de reincidencia.

XXIII. La realización de eventos masivos que impliquen un riesgo y que carezcan de la autorización correspondiente ante la Secretaría del Ayuntamiento, de 20 a 50 UMA al organizador.

Artículo 52. En los artículos anteriores se citan infracciones en forma enunciativa, por lo que aquéllas otras no comprendidas en este Título que sean notoriamente contrarias a alguna disposición fiscal municipal, se sancionará de acuerdo con lo dispuesto por el Código Financiero y previo conocimiento y autorización del Ayuntamiento.

Artículo 53. Los afectados por faltas e infracciones cometidas por autoridades municipales, o por el personal de la administración municipal, que se hayan aplicado en contravención a los ordenamientos fiscales municipales y administrativos, podrán hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado, para que sean sancionados de acuerdo con lo que dispone el Código Financiero y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 54. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial,

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios, así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 55. Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.

I. Las participaciones que correspondan al municipio serán percibidas en los términos establecidos en el Capítulo V del Título Décimo Quinto del Código Financiero, y

II. Las participaciones de Registro Civil que otorgue la Secretaria de Planeación y Finanzas serán captadas por el municipio, conforme al Código Civil, Código de Procedimientos Civiles y Ley Municipal.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 56. Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

Las aportaciones federales que correspondan al Municipio serán percibidas y ejercidas de conformidad con lo estipulado por el Capítulo VI del Título Décimo Quinto, del Código Financiero.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 57. Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

Artículo 58. Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

TÍTULO DÉCIMO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 59. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DECIMO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 60. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veintiuno y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Amaxac de Guerrero, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veinte.

C. MARÍA ISABEL CASAS MENESES
DIP. PRESIDENTA

PODER LEGISLATIVO

C. MARIBEL LEÓN CRUZ
DIP. SECRETARIA

C. PAR[illegible]JARAMILLO GARCÍA
DIP. SECRETARIA